Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00099-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

Documental:

- La acompañada con la demanda, relacionada a folios 2054 a 2055 y vuelto del cuaderno principal.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES**

Interrogatorio de Parte:

- Cítese al representante legal de la Clínica de Fracturas y Ortopedia, o a quien lo represente o haga sus veces, para que exponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Documentales:

- Prueba de entrega de notificaciones de pago
- Soportes de extractos de estado de reclamaciones
- Comunicados de liquidación donde se indican causales de glosa y el pago parcial
- Soporte de envío de los comunicados
- Soporte de objeción
- Soporte de investigaciones allegadas al enlace: https://we.tl/t-RPWqxjAPLt

Testimonial:

Se ordenan los siguientes testimonios:

1. OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA como testigo técnico, para que declare sobre los motivos de glosa respecto de las facturas, ratificaciones de las glosas y objeciones a las facturas presentadas en la demanda y que podrá ser notificado en la Calle 23 No. 166-36 de la Ciudad de Bogotá. Teléfono 311 817 97 52 correo electrónico omnino@sis.co.

2. LUZ ANGELA PORTILLA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.563.263 como testigo técnico, para que declare sobre los motivos de glosa respecto de las facturas, ratificaciones de las glosas y objeciones a las facturas presentadas en la demanda y que podrá ser notificado en la Calle 23 No. 166-36 de la Ciudad de Bogotá. Teléfono 318 693 33 03 correo electrónico omnino@sis.co.

SEGUNDO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso para el día **viernes cinco** (**05**) del mes de **febrero del año dos mil veintiuno (2021)**, a las **9:00 de la mañana**.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **082** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA